



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: ETCHEGOYEN, Martín EX-2017-24002910- -APN-OA#MJ (SISA 13897 - SSIT - AF)

VISTO el EX-2017-24002910- -APN-OA#MJ,

Y considerando,

I.- Que las presentes actuaciones iniciaron a raíz de una comunicación cursada el pasado 11/10/2017 por la entonces Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN (ME-2017-23898792-APN-OA#MJ).

Que allí se informaba que de las Declaraciones Juradas Patrimoniales 2014, 2015 y 2016 del Lic. Martín Alfredo ETCHEGOYEN (quien entonces desempeñaba el cargo de Secretario de Industria y Servicios del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN) surgía que había prestado servicios para la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hasta diciembre de 2015.

Que asimismo, el referido memorándum indicaba que el Lic. ETCHEGOYEN había constituido la empresa SERVICOM S.R.L. en el año 2000, la cual no había sido incluida en sus Declaraciones Juradas y en virtud de lo cual le habían realizado la consulta pertinente mediante IF-2017-29836652-APN-OA#MJ del 24 de noviembre de 2017. De acuerdo a lo informado por la citada Unidad, el funcionario respondió que el 28 de diciembre de 2000 se desvinculó de la sociedad y cedió la totalidad de sus cuotas (NO-2018-05667164-APNSECIYS#MP), razón por la cual las referidas actuaciones fueron archivadas.

II.- Que en atención a que según la normativa sobre ética pública (Ley 25.188 y Decreto 41/99) un funcionario puede realizar tareas en el ámbito privado hasta el momento previo a su designación, se decidió la continuación del presente expediente con la finalidad de constatar que, durante el ejercicio de su gestión, el Lic. ETCHEGOYEN haya dado cumplimiento al deber de abstención previsto por el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188 (PV-2017-33691334-APN-OA#MJ).

Que según dicha previsión, los funcionarios deben abstenerse de intervenir respecto de las cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales hayan estado vinculados en los últimos tres (3) años, lo cual, en el presente caso aplicaba respecto de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

III.- Que como primera medida se formularon instrucciones y recomendaciones cautelares al Lic. ETCHEGOYEN relacionadas con el régimen de conflictos de intereses (NO-2018-00212717-APNOA#MJ).

Que asimismo, se solicitó al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informe si el funcionario analizado había intervenido en algún trámite, gestión o actuación de cualquier tipo en la que la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA fuera parte o si se había excusado de hacerlo en alguna oportunidad (NO-2018-10980097-

APNOA#MJ).

Que con posterioridad se cursó nueva nota al Ministerio, reiteratoria de la anterior, en la cual se agregó una solicitud vinculada con las modificaciones de estructura aprobadas por Decreto 174/18. Puntualmente, se requirió información acerca de si el Lic. ETCHEGOYEN aún se desempeñaba en dicho organismo y, en tal caso, se detallan las nuevas funciones asignadas (NO-2018-26593453-APNOA#MJ).

Que en su respuesta, el Subsecretario de Coordinación del ministerio requerido, Rodrigo SBARRA, remitió la información recabada por diferentes áreas del organismo (NO-2018-28923240-APN-SSC#MP). En tal sentido, el Secretario de Industria, Fernando GRASSO, precisó que luego de relevar los registros de la secretaría a su cargo, no habían podido constatar la existencia de actuaciones en las que la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hubiera sido parte y sobre las que hubiera tomado intervención el ex Secretario de Industria y Servicios. Tampoco tenían registro de que se hubiera excusado formalmente de hacerlo.

Que por su parte, en relación con las nuevas funciones asignadas, Walter BASSIN, Coordinador del Ministerio, informó que el Lic. ETCHEGOYEN había sido designado jefe de asesores del gabinete del Ministro con fecha 22/05/2018.

IV.- Que el día 06/07/2018 se consultó el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA (www.audiencias.mininterior.gob.ar). Dicha consulta se realizó ingresando el DNI del funcionario en el buscador y de los resultados arrojados no surge que el Lic. ETCHEGOYEN haya participado de audiencias con representantes de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA. Las constancias fueron incorporadas al orden #12 del presente expediente (IF-2018-32418320-APN-SSIYT#OA).

V.- Que habiéndose producido toda la prueba necesaria para resolver la cuestión bajo análisis, por último se corrió traslado de lo actuado al Lic. Martín ETCHEGOYEN en los términos del artículo 9 de la Resolución MJSyDH 1316/08, a fin de que efectúe el descargo que crea conveniente.

Que mediante Nota NO-2018-3611924-APN-MP, el funcionario presentó su descargo manifestando: "en atención a mi anterior vinculación laboral para con la Unión Industrial Argentina (UIA), pongo en su conocimiento que no se llevaron adelante contrataciones ni otros vínculos con dicha organización que pudiera configurar conflictos de Intereses, sin perjuicio de las interacciones meramente institucionales que las funciones desempeñadas requieren con el sector industrial en general".

Que asimismo agregó que el día 31/07/2018 había dejado de cumplir funciones en el entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y que no se encontraba desarrollando actividades en el ámbito público.

VI.- Que de lo expuesto se desprende que en el caso bajo análisis no se ha constatado que el Lic. Martín ETCHEGOYEN haya incumplido las disposiciones sobre conflictos de intereses de las que esta Oficina es autoridad de aplicación (Ley 25.188 y Decreto 41/99) ya que ha renunciado a su desempeño laboral en el sector privado (puntualmente en la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA) con anterioridad a ingresar a la función pública y, en el ejercicio de su gestión, no ha intervenido en cuestiones particularmente relacionadas con dicha organización [Artículos 13 y 15 inciso a) de la Ley 25.188].

VII.- Que por último, en virtud de que el Lic. ETCHEGOYEN ha informado que el día 31/07/2018 ha dejado de desempeñar funciones públicas, corresponde recordarle las limitaciones posteriores al cese de su gestión, previstas en el artículo 46 del Decreto 41/99, el cual establece: "PERÍODO DE CARENCIA.- El funcionario no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado."

Que dicha norma tiene un doble propósito. En primer lugar busca garantizar la imparcialidad, objetividad e igualdad de trato en la toma de decisiones públicas, evitando eventuales condicionamientos o influencias indebidas por parte de ex funcionarios sobre los actuales decisores.

Que por otra parte tiene por objeto impedir que cualquier tercero ajeno a la Administración Pública Nacional

pueda explotar, en provecho propio y en detrimento del interés público, las relaciones y la información que el ex funcionario haya adquirido en razón del desempeño de un cargo público -más allá de aquella de acceso público para cualquier ciudadano-, garantizando además los deberes de reserva y confidencialidad que correspondan en el caso.

VIII.- Que en estas actuaciones ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

IX.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 25.188 y el Decreto 174/2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que de las presentes actuaciones no surge que Lic. Martín Alfredo ETCHEGOYEN haya incumplido las disposiciones sobre conflictos de intereses contenidas en el Capítulo V de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (25.188) ya que ha renunciado a su desempeño laboral en el sector privado (puntualmente en la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA) con anterioridad a ingresar a la función pública [artículos 13 y 15 inciso a) de la Ley 25.188] y no consta que, en el ejercicio de su gestión, haya intervenido en cuestiones particularmente relacionadas con dicha organización [artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188] .

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al Lic. ETCHEGOYEN que, conforme surge del artículo 46 del Decreto 41/99, durante el año posterior al cese de sus funciones tiene prohibido:

a.- Realizar o patrocinar para terceros trámites o gestiones ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, sus entidades y dependencias.

b.- Celebrar contratos con dicha jurisdicción y/o con aquellas áreas de gobierno sobre las que tuvo capacidad de influencia en razón del cargo que desempeñó, cualquiera sea el objeto y/o modalidad de contratación; a excepción de la contratación de servicios prestados por el Estado destinados al público en general y la contratación por el Estado y/o su ex organismo para la prestación de servicios profesionales o académicos que lo colocarían nuevamente como sujeto obligado de la Ley 25.188.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, archívese.